

## AUTO N. 05151

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados 2013ER136871 del 11 de octubre de 2013 y 2014ER005955 del 15 de enero de 2014, realizó visita técnica de inspección el 18 de enero de 2014, al establecimiento de comercio denominado **LA PLAZA DE LA CERVEZA M**, ubicado en la Calle 132 D No. 156 A - 55 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados en el mencionado establecimiento.

En consecuencia, de la anterior visita técnica y dando alcance al radicado 2014ER015513 del 30 de enero de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el **Concepto Técnico 01230 del 11 de febrero de 2014**.

La Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante **Resolución 01840 del 06 de junio de 2014**, impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido en el establecimiento de comercio denominado **LA PLAZA DE LA CERVEZA M**, ubicado en la calle 132 D No. 156 A – 55 de la localidad de Suba de la ciudad de

Bogotá D.C, siendo comunicada al Alcaldesa local de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., mediante radicado SDA 2014EE110162 del día 03 de julio de 2014, para los fines pertinentes.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 03128 del 06 de junio de 2014**, en contra de la señora **MERLY JUDITH CARE RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía 50.974.948, en calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **LA PLAZA DE LA CERVEZA M**, registrado con matrícula mercantil 0002301503 (actualmente cancelada), ubicado en la calle 132 D No. 156 A – 55 de la localidad de Suba de esta Ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El mencionado Auto fue notificado por aviso el 28 de julio de 2014 a la señora **MERLY JUDITH CARE RAMOS**, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2014EE10732 del 27 de junio de 2015.

Así mismo el auto fue comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2014EE114467 del 10 de julio de 2014, y publicado en el boletín legal ambiental el día 30 de diciembre de 2014.

Posteriormente la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizó visita técnica el 11 de diciembre de 2014, al establecimiento de comercio denominado **LA PLAZA DE LA CERVEZA M** ubicado en la Calle 132 D No. 156 A-55 con el fin de atender la solicitud de levantamiento temporal de medida preventiva mediante radicado 2014ER161336 de 29 de septiembre de 2014 y verificar las adecuaciones técnicas realizadas en el establecimiento.

Como consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el **Concepto Técnico 00242 de 24 de febrero de 2015**, indicando lo siguiente:

**“(…) 7. CONCLUSIONES**

*El establecimiento denominado LA PLAZA DE LA CERVEZA M, ubicado en la Calle 132 D No. 156 A-55, ha implementado obras y acciones técnicas, para mitigar los niveles de ruido generados al exterior del establecimiento, según la visita técnica del día 11 de diciembre de 2014 para verificación de las acciones realizadas, referido en el numeral 3. Visita Técnica de inspección (…)”.*

Acto seguido, la Dirección de Control Ambiental, mediante la **Resolución 00770 del 18 de junio de 2015**, ordenó levantar en forma temporal la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido impuesta mediante la Resolución 01840 del 06 de junio de 2014, al establecimiento de comercio denominado **LA PLAZA DE LA CERVEZA M**, ubicado en la calle 132 D No. 156 A – 55 de la localidad de Suba de esta Ciudad, propiedad de la señora **MERLY JUDITH CARE RAMOS**, siendo comunicada al Alcaldesa local de Suba, mediante radicado SDA 2015EE110245 del día 23 de junio de 2015, para los fines pertinentes.

Posteriormente, y dando impulso al procedimiento ambiental sancionatorio, la Dirección de Control Ambiental, emitió el **Auto 01035 del 30 de abril de 2015**, por medio del cual formuló pliego de cargos en contra de la señora **MERLY JUDITH CARE RAMOS**, en calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **LA PLAZA DE LA CERVEZA M**, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo primero:** Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una zona residencial de Tranquilidad y Ruido Moderado en un horario nocturno, generados mediante un sistema de sonido compuesto por un (1) amplificador, dos (2) cabinas y dos (2) baffles, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.*

***Cargo segundo:** Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995”.*

***Cargo Tercero:** Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, según se establece en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995 (…)*”

El citado acto administrativo fue notificado por edicto a la señora **MERLY JUDITH CARE RAMOS**, el día 31 de julio de 2015, con constancia de ejecutoria del día 03 de agosto de 2015, previo envío de citación para notificación personal bajo radicado 2015EE109697 del 22 de junio de 2015.

Revisado el sistema de información de la Entidad, así como el expediente **SDA-08-2014-727** se evidenció que la señora **MERLY JUDITH CARE RAMOS**, no presentó escrito de descargos ni solicitó práctica de pruebas dentro del término legal establecido frente al **Auto 01035 del 30 de abril de 2015**.

La Dirección de Control Ambiental expidió el **Auto 05578 del 30 de octubre de 2018**, mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba:

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la incorporación al procedimiento sancionatorio ambiental de las siguientes pruebas:*

- 1. Los radicados Nos. 2014ER015513 del 30 de enero de 2013, 2014ER005955 del 15 de enero del 2014 y 2013ER136871 del 11 de octubre de 2013, por los cuales se puso en conocimiento a esta Entidad sobre la existencia de una posible perturbación ambiental en materia de ruido, en el establecimiento ubicado en la calle 132 D No. 156 A – 55 de la localidad de Suba de esta Ciudad.*
- 2. El concepto técnico No. 01230 del 11 de febrero de 2014, el cual concluye que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ) es de **76.4 dB(A) en horario nocturno, para un sector B. tranquilidad y ruido moderado**, con sus respectivos anexos:*
  - Acta de visita, seguimiento y control ruido del 18 de enero de 2014.*

- *Certificado de calibración electrónica del sonómetro, QUEST TECHNOLOGIES, modelo Soud PRO DL-1-1/3 con No. de serie BLH040026, con fecha de calibración electrónica del 10 de agosto de 2012.*
- *Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, QUEST TECHNOLOGIES modelo QC-20 con No. serie QOH060018 con fecha de calibración electrónica del 10 de agosto de 2012. (...)*

El citado acto administrativo fue notificado mediante aviso el 16 de enero del 2020, previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2018EE253732 del 30 de octubre de 2018.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)*

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 05578 del 30 de octubre de 2018**, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 27 de febrero de 2020, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba

1. Los radicados 2014ER015513 del 30 de enero de 2013, 2014ER005955 del 15 de enero del 2014 y 2013ER136871 del 11 de octubre de 2013, por los cuales se puso en conocimiento a esta Entidad sobre la existencia de una posible perturbación ambiental en materia de ruido, en el establecimiento ubicado en la calle 132 D No. 156 A – 55 de la localidad de Suba de esta Ciudad.
2. El Concepto Técnico 01230 del 11 de febrero de 2014, el cual concluye que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ) es de 76.4 dB(A) en horario nocturno, para un sector B. tranquilidad y ruido moderado, con sus respectivos anexos:
  - Acta de visita, seguimiento y control ruido del 18 de enero de 2014.
  - Certificado de calibración electrónica del sonómetro, QUEST TECHNOLOGIES, modelo SOUD PRO DL-1-1/3 con No. de serie BLH040026, con fecha de calibración electrónica del 10 de agosto de 2012.
  - Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, QUEST TECHNOLOGIES modelo QC-20 con No. serie QOH060018 con fecha de calibración electrónica del 10 de agosto de 2012.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo a la señora **MERLY JUDITH CARE RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía 50.974.948, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA PLAZA DE LA CERVEZA M**, ubicado en la Calle 132 D No. 156 A-55 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C.; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

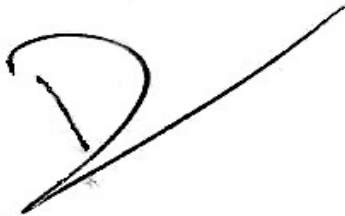
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **MERLY JUDITH CARE RAMOS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la Calle 132 D No. 156 A 55 y en la Calle 132 D No. 149 C-23 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2014-727** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio del año 2025**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ANGIE PAOLA TIBADUIZA GUTIERREZ                      CPS:            SDA-CPS-20251012            FECHA EJECUCIÓN:                      09/06/2025

**Revisó:**

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA                      CPS:            SDA-CPS-20250818            FECHA EJECUCIÓN:                      18/06/2025

**Aprobó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO                      CPS:            FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      28/07/2025